

## **ESTATUTOS PHE**

### **TÍTULO Preliminar.- Disposiciones Generales**

*Art.1.- Denominación*

*Art.2.- Ámbito*

*Art.3.- Fines*

*Art.4.- Domicilio*

*Art. 5.- Salarios y privilegios políticos*

*Art.6.- Incompatibilidades*

### **TÍTULO I.- De los afiliados, simpatizantes y régimen disciplinario**

Cap. Primero: Afiliados y simpatizantes. Derechos y deberes

*Art.7.- Afiliados*

*Art.8.- Admisión*

*Art.9.- Derechos de los afiliados*

*Art.10.- Obligaciones de los afiliados*

*Art.11.- Baja del afiliado*

*Art.12.- Simpatizantes*

*Art.13.- Derechos de los simpatizantes*

*Art.14.- Deberes de los simpatizantes*

Cap. Segundo: Régimen disciplinario

*Art.15.- Principios y clases*

*Art.16.- Infracciones muy graves*

*Art.17.- Infracciones graves*

*Art.18.- Infracciones leves*

*Art.19.- Procedimiento disciplinario*

*Art.20.- Graduación y prescripción de las sanciones*

### **Título II.- De los órganos de representación, gobierno y administración**

Cap. Primero: Disposiciones generales y órganos del PHE

*Art.21.- Principios y organización interna del PHE*

*Art.22.- La Asamblea General*

*Art.23.- Presidencia*

*Art.24.- Secretaría General*

*Art.25.- Tesorería*

*Art.26.- Secretaría de Organización*

*Art.27.- Comisión Ejecutiva*

*Art.28.- Comisión de Derechos y Garantías*

*Art.29.- Organización Juvenil*

### **Cap. Segundo: Régimen Económico y Patrimonial del PHE**

*Art.30.- Recursos económicos*

*Art.31.- Patrimonio*

*Art.32.- Procedimiento de rendición de cuentas. Administración fiscalización y control.*

*Art.33.- Régimen documental. Obligaciones contables*

### **Cap. Tercero: Disolución del partido**

*Art. 34.- Disolución*

### **Disposiciones Adicionales**

*1.- Reformas de los Estatutos*

*2.- Interpretación de los Estatutos*

## **ESTATUTOS PHE**

### **TÍTULO PRELIMINAR: Disposiciones Generales**

#### **Art.1: Denominación**

1.- Al amparo de los artículos 6º de la Constitución Española y 1º de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, se constituye el partido político denominado Partido Honrado Español. Sus siglas son PHE. En adelante PHE.

2.- El símbolo del partido son sus propias siglas.

#### **Art. 2: Ámbito**

El PHE, es un partido político de ámbito nacional constituido ante la imperiosa necesidad de desterrar la corrupción del panorama político español. Las estafas multimillonarias sin respuesta judicial o con respuesta judicial irrisoria son señal inequívoca de que no vivimos en Estado de Derecho. La justicia es inexistente para los poderosos.

#### **Art. 3: Fines**

La igualdad de oportunidades, la competencia leal en la economía de mercado, la gestión de los recursos naturales, sociales, culturales y económicos con seriedad y rigor, serán realidades y no sólo frases de postal.

Este partido se ha constituido con los siguientes fines:

**Contingente político.** La densidad política, entendiendo como tal el ratio político/ciudadano, no podrá ser superior a 1/2000. El peso de la estructura política actual es tan gravosa como inútil, siendo la causa del endeudamiento exponencial de nuestra economía.

Como políticos añadidos, por cada 20 políticos de índole local existirá uno de carácter provincial que supervisará y gestionará el trabajo de sus 20 colaboradores. Por cada 10 políticos de carácter provincial existirá uno de carácter nacional que supervisará y gestionará el trabajo de sus 10 colaboradores.

Desaparición de los cargos públicos. Existen funcionarios para realizar dicho cometido con la eficiencia que requiere el puesto. Caso de ser necesario habrá nuevas ofertas al funcionariado mediante oposiciones.

Supresión del 90 % de los coches oficiales, liberación de la mayoría de los edificios alquilados completamente infrautilizados, supresión de muchas embajadas especialmente todas aquellas que representen a una autonomía en particular.

**Comunidades autónomas políticas.** Desaparecerán las autonomías políticas entendidas como diferentes países. Esto no significa una merma de competencias, sino una modificación significativa en el cómo y quién realizará la gestión (funcionariado).

Sí conllevará, sin embargo, la supresión en la duplicidad de organismos públicos. Esta aberración estructural no agiliza la solución de los trámites de la ciudadanía, al contrario, los ralentiza y paraliza, además de incrementar exponencialmente el coste estructural.

Potenciaremos las autonomías culturales y desarrollaremos un programa para que las tradiciones, costumbres y cultura de cada autonomía nunca se pierda.

**Carteras ministeriales.** No existirán cargos repetidos utilizando el sufijo primero, segundo, tercero, etc. Para el trabajo y salario de un político, sea cual sea su cargo, nos guiaremos por los artículos 5 y 6 de los presentes estatutos.

### **Presión fiscal laboral**

Aliviaremos al empresario parte de la fiscalidad inherente a la contratación laboral actual. Conseguiremos con ello un incremento de la contratación, a la vez que una disminución significativa de las horas extras. Sólo nosotros podremos bajar la fiscalidad porque solo nosotros disminuirémos el número de políticos y evitaremos el comportamiento corrupto de los que queden.

### **Retención IRPF e impuestos salariales**

Las retenciones serán menores, además de adecuarlos a las situaciones reales de las familias.

Adelantamos que no habrá castigo fiscal por el hecho de tener varios pagadores.

### **Impuestos municipales**

No consentiremos subidas anuales de impuestos como medida de ingreso municipal. Todos los impuestos municipales quedarán regulados por ley de rango nacional y toda ordenanza local contraria será derogada o adaptada.

Existirá también un coeficiente regulador, que básicamente dependerá de la renta per cápita del lugar.

**Aptitud y actitud políticas.** Ningún político podrá ocupar un puesto político de gestión sin poseer formación universitaria en el sector tocante al cargo a ocupar. Será deseable que, además, posea formación paralela adicional que potencie la capacidad de gestión en el cargo a ocupar.

Esto implica que cualquier militante de un partido político que no esté en posesión de titulación universitaria, NUNCA podrá optar a puestos políticos de gestión de índole local, provincial o nacional.

Control exhaustivo de la gestión y distribución coherente de los medios necesarios para que cada político desarrolle su trabajo.

**Transfuguismo.** Erradicaremos este comportamiento político dirigido al lucro personal. No es lo mismo votar para conseguir una mejora social para el pueblo que hacerlo para obtener lucro personal.

**IVA.** Se recalculará el IVA de todos los productos y servicios. Es obvio que la cultura no puede tener el mismo IVA que un artículo de lujo.

Algunos productos de necesidad básica NO TENDRÁN IVA. Evitaremos que esto sea aprovechado por algún eslabón de la cadena de suministro manteniendo el precio final de su producto para embolsarse la reducción inicial como beneficio propio.

### **Adjudicación de obras.**

Independientemente de las exigencias estructurales y económicas con las empresas para tener acceso a licitar en las grandes obras, acabaremos con las barreras traseras impuestas por la administración actual que benefician solo a ciertas empresas.

**Eliminación del Senado.** Se trata de un órgano que no aporta ningún valor social, económico, ni político, salvo procurar un colchón económico a dinosaurios políticos, bien tras su larga andadura política o bien por no haber podido colocarlos en ningún otro sitio.

**Eliminación del Consejo de Estado.** Se eliminará exactamente por las mismas razones que el Senado.

**Eliminación de las pensiones vitalicias.** Serán reconvertidas a pensiones de jubilación, estando por tanto sujetas a las mismas condiciones.

**Élites de Poder.** Hemos diseñado una estrategia para acabar con las élites de poder. El grueso de la población cree que su situación cambiará por votar a un partido o a otro. Hay familias que, en la sombra, llevan manejando durante decenios los hilos de este país en los principales sectores: economía, comunicación, justicia.

Los diferentes gobiernos juegan a ofrecer soluciones dándoles trascendencia mediática para colgarse la respectiva medalla. Obviamente nada o muy poquito cambia, ya que el margen de acción que permiten las élites de poder es escaso. De hecho el nombramiento de muchos ministros es motivado para no dar miedo a las élites.

**Inviolabilidad.** La aparición de esta figura vino motivada para garantizar el derecho a la libertad de expresión durante el ejercicio de las funciones políticas.

Sin embargo, se está usando como arma electoral. Las campañas premeditadas de difamación infundada para desacreditar a una persona, grupo o pueblo, tendrá consecuencias legales.

**Inmunidad parlamentaria.** Será erradicada ipso facto.

Según esta figura, fruto de la corrupción, los que gozan de tal condición no podrán ser detenidos ni procesados sin la autorización del congreso, del cual son miembros, salvo cuando sean sorprendidos en plena comisión del delito (situación de flagrancia).

La realidad indica que, debido a esta cláusula, gozan de total impunidad y sustracción a la acción penal.

Incluso, aunque se trate de un político sin inmunidad, ya sean alcaldes, concejales, etc. hemos visto cómo, aun siendo grabados en vídeo cobrando sobornos, las consecuencias han sido las de siempre, NINGUNA.

**Aforamiento.** Se eliminará esta figura que fue inventada para que determinadas personas, por su condición personal, por el cargo que ocupan o por la función que desempeñan tengan un fuero distinto y no sean juzgadas por los tribunales ordinarios que les debería de corresponder.

**Reforma de la Ley Electoral.** La adaptaremos a nuestra concepción honesta sobre el contingente político. Por otro lado, en sufragios a nivel local tiene sentido restringir el acceso a aquellos partidos políticos que no alcancen cierto tanto por ciento por circunscripción. Sin embargo, no tiene ningún sentido aplicar este criterio a nivel nacional. Este tipo de procedimientos favorecen al poderoso, especialmente PP y PSOE.

**Reforma del Tribunal de Cuentas.** Es de imperiosa necesidad arrancar de raíz el caciquismo y nepotismo de este órgano tan importante. Garantizaremos que sus futuros integrantes sean dotados de la independencia y autoridad necesarios para llevar a cabo su función con honestidad, por ende, imparcialidad.

## **Corrupción**

Los hilos de la corrupción llegan a todos los rincones de la estructura política, económica, fiscal y lamentablemente desde hace un tiempo también educacional. Hasta las titulaciones universitarias se falsifican. La corrupción está en el ADN de la política actual.

Se erradicará mediante el control. Es muy sencillo de implementar. Actualmente hay un descontrol intencionado para que la responsabilidad se diluya por el camino en una estructura política sobredimensionada.

**Caciquismo y nepotismo.** Del mismo modo que lo erradicaremos de la política, también acabaremos con los tratos de favor en oposiciones y mundo laboral.

## **Intrusismo profesional**

Dentro de la libre contratación, tenemos previstas medidas que promuevan la eliminación del intrusismo profesional, ya que entendemos que este tipo de prácticas

son fruto del caciquismo y nepotismo, contribuyendo a la precarización laboral, a la vez que implican consecuencias económicas negativas por trabajos mal realizados.

### **Salarios dignos en el mundo laboral acordes al conocimiento**

Evitaremos que los empresarios contraten a profesionales para puestos no técnicos, a la vez que les exigen realizar los trabajos técnicos. Se acabó la picaresca de pagar el salario mínimo a cambio de un trabajo técnico.

**Prestación por desempleo.** La prestación por desempleo de todo trabajador volverá a estar ligada al SMI y no al IPREM.

**Educación y formación:** pasar de curso suspendiendo es fomentar la ignorancia con el único fin de potenciar la manipulación social. Cuanto más ignorante sea la sociedad, más fácil será de engañar.

Por otro lado, si la ignorancia está por encima de la sabiduría, las personas en posesión del conocimiento serán marginadas, consideradas peligrosas y ofensivas por el mero hecho de expresar su opinión.

### **Art. 4: Domicilio**

El domicilio social está en ... (por determinar). El domicilio podrá ser modificado por acuerdo de la junta directiva sin necesidad de modificar los estatutos.

Las sedes de las diversas organizaciones territoriales se fijarán en el lugar que acuerden los órganos de gobierno de las mismas. Su traslado deberá notificarse a los órganos jerárquicamente superiores y a los afiliados de su ámbito territorial.

### **Art. 5: Salarios y privilegios políticos**

El salario político estará regulado por ley y referenciado al SMI. Se incluirá la herramienta adecuada de regulación para que la presente prescripción solo pueda ser cambiada mediante el consentimiento del pueblo español (referéndum).

La ley reguladora del salario político desarrollará las bases y herramientas para la aplicación del siguiente baremo:

- a) El salario del presidente del gobierno será como máximo 5 veces el SMI.
- b) Ningún salario político podrá estar por encima del salario del presidente del gobierno.
- c) Políticos de ámbito central o nacional: su salario podrá ser como máximo 4 veces el SMI.
- d) Políticos de ámbito provincial: su salario podrá ser de 3 veces el SMI.
- e) Políticos de ámbito local: su salario podrá ser de 2,5 veces el SMI.
- f) Eliminación de la paga mensual (80% durante 2 años) del ministro tras dejar su cargo, quedando rescindidos igualmente los beneficios que conllevara su cargo, desde coche oficial, hasta móvil, pasando por escoltas. Su prestación por desempleo será la misma que la de cualquier otro trabajador que haya estado con sus mismas condiciones salariales.
- g) Eurodiputados: aquí tenemos un escollo importante, ya que además de la desorbitada cifra entre salario y dietas, la Eurocámara ni siquiera permite que los eurodiputados tengan que justificar en qué se gastan el dinero.

El tope salarial para un político será 65.000 €/año (salario bruto), independientemente que, el SMI bruto anual pueda llegar a superar los 13.000 €/año.

Igualmente, en esta ley salarial se desarrollarán las bases para la percepción de dietas, con una limitación diaria coherente, quedando excluidos el resto de beneficios salariales y fiscales que actualmente poseen. Toda cantidad que sobrepase la dieta será asumida por la persona en cuestión. También tendrán que pagar el transporte público y privado.

Los salarios de los políticos serán de conocimiento público, junto con el de su equipo de cargos de confianza.

En el caso de los eurodiputados, teniendo en cuenta la naturaleza de su salario, estudiaremos el mecanismo legal para llevar igualmente a cabo este acotamiento salarial, empezando por los miembros del PHE

#### **Art. 6: Incompatibilidades**

- A) **Salariales.** Un político solo podrá recibir un salario y será calculado conforme al artículo 5 de los presentes estatutos. Las diferentes mesas en las que se sienta se considerarán parte de su trabajo independientemente de que pertenezcan a diferentes organismos. Su carga de trabajo será evaluada y adjudicada conforme a criterios coherentes de organización y dedicación.
- B) **Profesionales.** Muchos políticos, especialmente aquellos que hayan ejercido sus funciones en el Ministerio de Hacienda, no podrán, tras su salida de la política, incorporarse a trabajar por cuenta ajena para ninguna otra empresa. Es de sobra sabido que todos los que ha habido hasta ahora han usado sus conocimientos adquiridos en el desempeño de sus funciones para exonerar lícita y a veces ilícitamente de impuestos y cargas fiscales a las grandes empresas para las que posteriormente han trabajado. Incluso algunas veces, dicha contratación ha sido motivada por favores que tales personas en su etapa política han realizado en beneficio de dichas empresas.

### **TÍTULO I. De los afiliados, simpatizantes y régimen disciplinario.**

#### **CAPÍTULO I. Afiliados y simpatizantes, derechos y deberes.**

##### **Art. 7: Afiliados**

Podrán ser afiliados del PHE las personas físicas, mayores de edad, que no tengan limitada ni restringida su capacidad de obrar.

Abogamos por afiliados honrados y responsables independientemente de su ideología política.

##### **Art. 8: Admisión**

La cualidad de afiliado del PHE se adquiere a solicitud del interesado por acuerdo en la Asamblea General del partido o del órgano en quien delegue.

Existirá en el partido el Libro de Registro de Afiliados, en donde constarán los datos de altas y bajas definitivas.

##### **Art. 9: Derechos de los afiliados**

- 1.- Participar en la elaboración y adopción de resoluciones y programas del partido y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea general, de acuerdo con los estatutos.
- 2.- Ser elector y elegible en cuantos procesos electorales internos y externos se planteen, sin veto, salvo las limitaciones que se señalen en los presentes Estatutos o por incompatibilidad estatutaria o legal.
- 3.- Ser informados acerca de la composición de los órganos directivos y de administración o sobre las decisiones adoptadas por los órganos directivos, sobre las actividades realizadas y sobre la situación económica.
- 4.- Disponer de los órganos internos para efectuar criterios y valoraciones que sirvan de medidas de control de la acción política del PHE y de sus representantes en las instituciones públicas.
- 5.- Impugnar los acuerdos de los órganos del PHE que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.

6.- Derecho a concursar en cuantas ocasiones se produzcan para cubrir puestos de trabajo remunerados dentro del propio PHE.

7.- Derecho a la protección externa e interna por el propio PHE, frente a cualquier ataque injusto.

#### **Art. 10: Obligaciones de los afiliados**

1.- Honradez, responsabilidad y compromiso.

2.- Compartir las finalidades del PHE y colaborar para la consecución de las mismas, incluida la obligación de denunciar todo acto corrupto dentro del PHE del que tengan conocimiento, ya que de lo contrario serán considerados copartícipes. Dicha denuncia se hará inicialmente ante los órganos internos y si tras ser investigada resultara cierta, será elevada a los órganos públicos existentes para dicho fin.

3.- Respetar lo dispuesto en los estatutos y en las leyes.

4.- Guardar confidencialidad sobre todas aquellas deliberaciones y acuerdos en los que el PHE así lo requiera.

5.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del PHE.

6.- Abonar las cuotas que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder.

#### **Art. 11: Baja del afiliado**

Cualquier afiliado del PHE podrá cesar en el mismo libremente mediante la oportuna comunicación por escrito o vía internet, así como ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición que le confiere la Ley Orgánica de Protección de Datos.

La condición de afiliado, igualmente se extingue por fallecimiento y además en los siguientes supuestos:

- a) Si se trata de un cargo del PHE, cuando acumule un impago de dos cuotas, aunque éstas no sean consecutivas. En los demás casos, cuando acumule un impago de 5 cuotas, aunque éstas no sean consecutivas, excepto si es debido a situación de paro y su situación familiar sea considerada eximente de pago.
- b) Por afiliarse o ser simpatizante de otro partido incompatible con el PHE.
- c) Por participar en candidaturas diferentes a las del PHE sin autorización previa.
- d) Por incurrir en cualquier forma de corrupción con ánimo de lucro propio o de sus familiares o amistades o de perjudicar los intereses del PHE.
- e) Por estar inmerso en procedimiento penal o cualquier delito doloso si el PHE tiene pruebas fehacientes del mismo. Si la sentencia firme es condenatoria será expulsado definitivamente y si es absolutoria será readmitido como afiliado siempre que el PHE considere que no ha habido trato judicial de favor.
- f) Por cualquier otra circunstancia que atente contra el espíritu por el que ha sido creado el PHE, especialmente la honradez.

La pérdida de condición de afiliado significará la inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del PHE o en representación de éste, haciéndose extensivo este párrafo a la suspensión temporal conforme al régimen disciplinario durante el tiempo que dure dicha suspensión.

#### **Art. 12: Simpatizantes**

1.- Serán simpatizantes todos aquellos que, sin estar afiliados, colaboren activamente en los proyectos del PHE.

#### **Art. 13: Derechos de los simpatizantes**

Participar en todos los actos públicos convocados por el PHE, recibir formación política o técnica que ayude a colaborar en los ideales del PHE, ser informado de las actividades

del PHE y participar en las campañas electorales. Podrá además formar parte de grupos de trabajo creados para materias específicas.

#### **Art. 14: Deberes de los simpatizantes**

Responsabilidad en todas aquellas tareas y ámbitos en los que desarrollen su actividad. Respetar en general los ideales y la imagen del PHE, de sus órganos y afiliados y en particular lo dispuesto en los estatutos y en las leyes.

### **CAPÍTULO II. Régimen Disciplinario**

#### **Art. 15: Principios y clases**

El afiliado que, con su conducta pública o privada, menoscabe o atente contra los principios del PHE, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, garantizándole el derecho a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas; el derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de las mismas; el derecho a que el acuerdo que imponga una sanción sea motivado, y el derecho a formular, en su caso, recurso interno. Todo ello con arreglo al procedimiento, tramitación y medidas cautelares desarrolladas según acuerdo válidamente adoptado en el PHE.

El Comité Ejecutivo Nacional a instancia del Comité de Derechos y Garantías resolverá lo que proceda.

Las infracciones podrán ser muy graves, graves y leves. Las infracciones disciplinarias serán tipificadas como muy graves, graves y leves.

#### **Art. 16: Infracciones muy graves**

Cometen infracciones muy graves aquellos que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Corrupción y/o caciquismo.
- b) Boicot del PHE en general y en particular:  
Crear focos de opinión con el fin de desprestigiar al PHE o inducir a la creación de nuevas corrientes de opinión que impliquen una división sectorial en el seno del PHE. Desacreditar las decisiones que, de un modo válido y democrático, han sido adoptadas por los Órganos de Gobierno.
- c) La prevaricación interna contra los Órganos inferiores o externa en el cargo que se ostente.
- d) No cumplir las directrices provenientes de los Órganos de Gobierno y representación del PHE.
- e) Violar el voto de confidencialidad que, dependiendo del cargo ostentado, esté obligado a cumplir.
- f) La negativa reiterada a la participación en los actos públicos organizados por el PHE, así como en las campañas electorales.
- g) Quienes cometan una falta grave estando vigente el periodo sancionador de otra cometida de igual naturaleza.

Las infracciones tipificadas como muy graves podrán ser sancionadas con:

- a) Pérdida de militancia por un periodo no inferior a 5 años.
- b) Expulsión del PHE.
- c) Cese de su actividad política si estuviera ostentando algún cargo político.

#### **Art. 17: Infracciones graves**

Cometen infracciones graves aquellos que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Falta de responsabilidad y/o compromiso.
- b) Efectuar descalificaciones públicas contra el PHE o sus afiliados.
- c) Atribución de funciones o suplantación de cargo diferente al suyo.
- d) La falta de asistencia a las reuniones convocadas por el PHE o propias de su cargo. Cuando dicha falta sea justificada mediante documento acreditativo, el



PHE se reserva el derecho al estudio de dichas acreditaciones si la inasistencia a las reuniones fuera reiterada.

- e) Quienes cometan una falta leve estando vigente el periodo sancionador de otra cometida de igual naturaleza.

Las infracciones tipificadas como graves podrán ser sancionadas con:

- a) Pérdida de militancia por un periodo no inferior a 18 meses ni superior a 5 años.
- b) Suspensión para ostentación de cargo político por un periodo no inferior a 18 meses ni superior a 5 años.

#### **Art. 18: Infracciones leves**

Cometen infracciones leves aquellos que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Efectuar descalificaciones privadas contra el PHE o sus afiliados.
- b) No respetar el normal desarrollo de las reuniones o desoír las indicaciones del presidente de la misma para recuperar el curso de una reunión dialogante y eficiente.

Las infracciones tipificadas como leves podrán ser sancionadas con:

- a) Pérdida de militancia por un periodo no inferior a 1 mes ni superior a 18 meses.
- b) Apercibimiento verbal o escrito.

#### **Art. 19: Procedimiento disciplinario**

1.- El expediente será iniciado, si procede, por el Comité Ejecutivo tocante al domicilio del presunto infractor, a instancia de cualquier afiliado mediante escrito dirigido a dicho órgano. Dicho Comité tendrá un plazo de 15 días para decidir si el expediente se materializa o se archiva. Si el Comité Ejecutivo no tuviera a bien iniciar el expediente y el afiliado que presentó la instancia no estuviera de acuerdo, tendrá como última opción un plazo de 15 días para elevar dicha instancia al Comité Ejecutivo siguiente en la cadena ascendente del PHE. Si éste también lo desestimara, quedaría archivado dicho procedimiento.

2.- Iniciado el expediente disciplinario, el Comité de Derechos y Garantías designará de entre sus afiliados un licenciado en derecho que no haya tenido parte en la infracción que dio lugar a la sanción.

3.- Si examinados los antecedentes se estableciera pliego de cargos, se dará traslado del mismo al presunto infractor para que en un plazo de 15 días efectúe las alegaciones o presente las pruebas que considere oportunas.

#### **Art. 20: Graduación y prescripción de las sanciones**

- a) Las infracciones descritas en los artículos 15, 16 y 17 prescriben cuando se haya cumplido la sanción impuesta.
- b) El inicio del plazo se contará desde la fecha en que se hace firme la sanción.
- c) En el caso de infracción leve con apercibimiento verbal o escrito, servirá de agravante en la decisión del Comité de Derechos y Garantías a la hora de evaluar la siguiente infracción leve por el mismo militante, si ésta es cometida antes de los 18 meses del apercibimiento de la primera.

## **TÍTULO II. De los órganos de representación, gobierno y administración**

### **CAPÍTULO I. Disposiciones generales y Órganos del PHE**

#### **Art. 21: Principios y organización interna del PHE**

La estructura y funcionamiento del PHE se basará siempre en principios democráticos. No se admitirá la imposición de listas cerradas. Los afiliados podrán elegir libremente a sus representantes, tanto para los distintos órganos del partido como para la vida política externa.

La preferencia de un afiliado para elegir a un candidato deberá estar guiada por su confianza en la aptitud y actitud óptimas del mismo, con el fin de que desempeñe los futuros cargos a los que pudieran optar con la mayor honestidad, eficiencia y eficacia.

Los órganos del PHE son los siguientes:

- Asamblea General
- Presidencia
- Secretaría General
- Tesorería
- Secretaría de Organización
- Comisión Ejecutiva
- Comisión de Derechos y Garantías
- Comisión de Revisión de Finanzas

Para el ámbito territorial el PHE podrá designar órganos de gobierno territorial, siempre que no contradigan a los presentes Estatutos y sean válidamente aprobados por los órganos del PHE.

#### **Art. 22: La Asamblea General**

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno del PHE. Está constituida por el conjunto de afiliados/as del PHE, que podrán actuar con arreglo a los derechos y deberes establecidos en los presentes Estatutos.

La convocatoria, constitución, desarrollo y conclusión de la Asamblea General se hará según procedimiento aprobado por el mismo órgano. En la Asamblea General se adoptarán decisiones sobre la aprobación de textos ideológicos, elección o renovación de cargos directivos de ámbito nacional, estrategia general del PHE, administración y gestión de las cuentas y cualquier otro tema que sea de fundamental relevancia para el PHE.

La Asamblea General toma las decisiones por mayoría absoluta, la mitad más uno de los votos emitidos, excepto en los siguientes casos, para los que se requiere una mayoría cualificada de 3/4 de los votos emitidos:

- a) Aprobación o modificación de los Estatutos del PHE o entidades asociadas.
- b) Disolución del PHE.

#### **Art. 23: Presidencia**

La Presidencia estará constituida por el/la Presidente y un máximo de cinco asesores, elegidos entre los afiliados. El presidente será el máximo responsable del PHE y quien ostente la representación legal del mismo. Sus principales funciones serán:

- a) Convocar y coordinar la labor de la Comisión Ejecutiva.
- b) Coordinar la elaboración de los documentos ideológicos y estratégicos.
- c) En caso de urgencia o imposibilidad, el Presidente/a podrá asumir las competencias de los órganos que estime necesarios, siempre con carácter temporal, hasta la reunión del órgano sobre el que reside la competencia

#### **Art. 24: Secretaría General**

La Secretaría General es el primer órgano de apoyo de la Presidencia. Estará constituida por el/la Secretario/a General y un máximo de cinco asesores elegidos entre los afiliados. Sus principales funciones serán:

- a) Convocar la Asamblea General.
- b) Refrendar el acta de la misma.
- c) Dirigir los trabajos administrativos del PHE.
- d) Velar por el cumplimiento de las obligaciones documentales.

#### **Art. 25: Tesorería**

La Tesorería es la responsable de la administración económica del PHE. Estará constituida por el/la Tesorero/a y un máximo de cinco asesores elegidos entre los afiliados. Su principal función será la administración económica del PHE.

#### **Art. 26: Secretaría de Organización**

La Secretaría de Organización es la máxima autoridad del PHE en materia de organización interna. Estará constituida por el/la Secretario/a de Organización, los responsables de comisiones integradas en la secretaría y los Delegados Territoriales de Organización.

#### **Art. 27: Comisión Ejecutiva**

La Comisión Ejecutiva Nacional es el máximo órgano de decisión después de la Asamblea General. Será la responsable del funcionamiento del PHE de acuerdo al desarrollo y puesta en práctica de las estrategias aprobadas en la Asamblea General.

Son miembros de la Comisión Ejecutiva Nacional: Presidente/a, Secretario/a General, Tesorero/a, Secretarios/as de Organización. La Comisión Ejecutiva tendrá competencia para: velar por la aplicación de los principios ideológicos del PHE en todos los ámbitos de actuación; desarrollar las directivas básicas para el cumplimiento de las estrategias aprobadas por la Asamblea General, y asesorar a los cargos directivos del PHE para el desempeño de sus funciones.

#### **Art. 28: Comisión de Derechos y Garantías**

La Comisión de Derechos y Garantías es el órgano encargado de garantizar el ejercicio de los derechos de los/las afiliados/as, instruir y resolver los expedientes disciplinarios que en el orden interno se sigan contra afiliados/as del PHE, y aplicar, en su caso, el régimen sancionador derivado de los Estatutos.

#### **Art. 29: Organización Juvenil**

Se creará la Sección Juvenil del PHE, para promocionar la participación de los jóvenes en la vida interna del mismo. Elaborará sus propios estatutos y reglamentos, así como la elección de sus órganos, ajustándose a los principios políticos y de organización de los presentes estatutos, si bien aquellos serán refrendados por los órganos de dirección del PHE. Podrá afiliarse cualquier joven de entre 14 y 30 años. Los afiliados de la Organización Juvenil serán también afiliados del PHE cuando alcancen la mayoría de edad, adquiriendo los derechos y deberes conforme a lo establecido en los presentes estatutos.

### **CAPITULO SEGUNDO. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL.**

#### **Art. 30: Recursos económicos**

El PHE podrá adquirir, administrar y enajenar los bienes y derechos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines. Los recursos económicos del PHE están constituidos por:

- a) Las cuotas y aportaciones de sus afiliados.
- b) Los rendimientos de su propio patrimonio.
- c) Los créditos que concierten.
- d) Las herencias, legados o donaciones que reciban.
- e) Cualesquiera otros ingresos que reciban de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, sobre financiación de partidos políticos.

#### **Art. 31: Patrimonio**

El PHE cuenta con un patrimonio fundacional de 500 €.

#### **Art. 32: Procedimiento de rendición de cuentas. Administración, fiscalización y control.**

La administración, fiscalización y control de su régimen económico y patrimonial se realizará por el PHE con arreglo a las siguientes normas: La Asamblea General aprobará el presupuesto anual del partido, con indicación expresa de los ingresos previstos y los gastos ordinarios.

La Tesorería será la responsable del control, provisión y seguimiento de ingresos y gastos, llevando la adecuada contabilidad de los mismos. La Tesorería informará y rendirá cuentas a la Asamblea General de la gestión económica.

La Comisión de Revisión de Finanzas será la responsable de desarrollar el control interno que garantice la adecuada intervención, contabilizadora de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a los Estatutos.

#### **Art. 33: Régimen documental. Obligaciones contables**

El Partido llevará, además del Libro de Registro de Afiliados, Libro de Actas, Libro de Contabilidad, Libro de Tesorería y Libro de Inventario y Balances, cuyo contenido se fijará reglamentariamente, y permitirá en todo momento conocer su situación financiera.

### **CAPÍTULO TERCERO. DISOLUCIÓN DEL PARTIDO.**

#### **Art. 34: Disolución**

El PHE se disolverá o extinguirá por acuerdo de la Asamblea General. El patrimonio resultante en el momento de la disolución, una vez satisfechas las obligaciones financieras que existieren, se destinará a Cáritas.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

#### **1. Reforma de los Estatutos**

La modificación de los presentes Estatutos será competencia de la Asamblea General.

#### **2. Interpretación de los Estatutos**

Para todo lo no previsto en los presentes Estatutos ni en sus normas de desarrollo, el Partido se atenderá a lo dispuesto en la vigente Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de partidos Políticos; Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, Artículos 44 a 48, y Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de partidos políticos.

Ninguna reglamentación interna del PHE podrá contravenir ni alterar el sentido de los presentes Estatutos.